

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 14 de 2023. A despacho esta demanda informando que el término concedido en el Auto Interlocutorio que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 14 de marzo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 460
Radicación:	765203184001-2023-00022-00
Proceso:	Permiso Para Salir del País
Demandante:	Vanessa Alehandra Díaz Espejo
Demandado:	Pedro José Castro Mora
Menor:	N. S. Castro Díaz

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, y mediante auto interlocutorio número 283 de calenda febrero 16 del corriente año, publicado en estado 011 del 17 de febrero de 2023, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco (5) días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

CCQM.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 020 de hoy 15 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0eb95d11683b793af7b1b65aa48b034d1a0842c9b77c5fbf2abd35cdb2d429**

Documento generado en 14/03/2023 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>